



Resolución núm. DGP006-2026 del 3 de julio de 2026 de la Dirección General de Pasaportes que exonera del pago de la tasa por renovación de la libreta de pasaporte a todos los ciudadanos dominicanos que fueron afectados por el seísmo ocurrido el 24 de junio de 2026 en la República Bolivariana de Venezuela y que han retornado al país en vuelos humanitarios.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE PASAPORTES (DGP)** organismo gubernamental creado en virtud de la Ley 549, de fecha 10 de Marzo de 1970, y sus modificaciones, identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 4-01507048, la avenida John F. Kennedy, esquina avenida Dr. Fernando Arturo Defilló, sector Los Prados, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director General, **ING. LORENZO DAVID RAMÍREZ URIBE**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1289215-3, con domicilio en el edificio donde se aloja esta institución, quien fue debidamente designado mediante el Decreto No.314-24, de fecha 7 de junio de 2024, máxima autoridad ejecutiva que dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes es el órgano responsable de proveer al contribuyente un pasaporte como documento de viaje, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1970 y 208 de fecha 8 de octubre de 1971.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes como el regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana, cumple con los criterios de calidad internacional.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), o sus siglas en inglés ICAO, ente regulador de la producción de documentos de identidad para viajar.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana consagra como deber esencial del Estado la protección de la dignidad humana, la solidaridad y la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos dominicanos, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

CONSIDERANDO: Que los recientes terremotos ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela ocasionaron graves pérdidas humanas y materiales, afectando a numerosos ciudadanos dominicanos residentes en ese país, muchos de los cuales perdieron sus documentos de identidad y de viaje como consecuencia directa de dicho desastre natural.

CONSIDERANDO: Que la libreta de pasaporte constituye un documento oficial indispensable para acreditar la identidad y nacionalidad del ciudadano dominicano en el exterior, así como para facilitar su movilidad internacional, el acceso a la asistencia consular y, cuando corresponda, su retorno al territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que es deber de la Dirección General de Pasaportes adoptar medidas excepcionales que permitan garantizar la continuidad de los servicios públicos en favor de los

ciudadanos afectados por situaciones de emergencia o desastre, eliminando barreras económicas que dificulten el acceso a la documentación oficial.

CONSIDERANDO: Que el principio de solidaridad, el interés público y las razones humanitarias justifican la adopción de medidas extraordinarias para exonerar del pago de los derechos correspondientes a la expedición o reposición de las libretas de pasaporte de los dominicanos afectados por el terremoto ocurrido en Venezuela.

CONSIDERANDO: Que esta medida se implementará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), utilizando los mecanismos de verificación y certificación correspondientes para identificar a los beneficiarios de la exoneración, conforme a los listados oficiales de ciudadanos afectados.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes anunció que la emisión gratuita estará dirigida a los dominicanos que perdieron sus documentos durante la emergencia y sean identificados mediante dicho proceso de coordinación institucional los que han regresado al país en vuelos humanitarios.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución núm. DGP001-2026, del 8 de enero de 2026, la Dirección General De Pasaportes estableció las tasas por servicios de pasaportes electrónicos, penalidades adicionales, servicios opcionales y otros servicios.

CONSIDERANDO: Que es un objetivo de la Dirección General de Pasaportes Estandarizar y Normalizar los Procedimientos realizados en la Dirección Administrativa y sus Dependencias.

CONSIDERANDO: Que es deber de los funcionarios del Estado, así como de los gerentes y contratistas, respetar y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que la presente Resolución tiene por finalidad eximir del pago de la tasa de la por renovación de la libreta de pasaporte a todos los ciudadanos dominicanos que fueron afectados por el seísmo ocurrido el 24 de junio de 2026 en la República Bolivariana de Venezuela y que han retornado al país en vuelos humanitarios.

VISTA: La Ley núm. 549, del 10 de marzo de 1970 que crea la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley núm. 208, del 8 de octubre de 1971 sobre Pasaportes.

VISTA: La Resolución núm. DGP001-2026, del 08 de enero de 2026, emitida por la máxima autoridad de la Dirección General de Pasaportes, sobre las tasas por servicios de pasaportes electrónicos, penalidades adicionales, servicios opcionales y otros servicios.

VISTA: Las Normas y Procedimientos de la Dirección General de Pasaportes.

El director general de Pasaportes en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR cobro de la tasa por renovación de la libreta de pasaporte a todos los ciudadanos dominicanos que fueron afectados por el seísmo ocurrido el 24 de junio de 2026 en la República Bolivariana de Venezuela y que han retornado al país en vuelos humanitarios.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se fija, como fecha de entrada en vigor de la presente resolución, a partir del día 3 del mes de julio de 2026 hasta el 3 de enero de 2027.

TERCERO: INSTRUIR, a la Direcciones de Emisión y Renovación; Jurídica; y Tecnología y al Departamento Financiero, a fin de que tomen las medidas administrativas necesarias, para que se cumpla a con las disposiciones de la presente Resolución.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, al Departamento de Relaciones Públicas, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como página web, *Gob, entre otros.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).